

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL MISTRATO RISARALDA

Acuerdo No. 026
De Agosto 27 de 1995

Por medio del cual se reforma el acuerdo No. 005 de febrero 20 de 1995, "por medio del cual se modifica el acuerdo No. 010 de agosto 12 de 1994 (por medio del cual se crea el Hospital san vicente de Paul como establecimiento público del orden Municipal) y se le adicionan otras disposiciones".

El Concejo Municipal de Mistrato Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en consideración a la derogación del decreto 1298 de 1994;

ACUERDA

Artículo 1º: Modifícase el el acuerdo 005 de febrero 20 de 1995, "por medio del cual se modifica el acuerdo No. 010 de agosto 12 de 1994 (por medio del cual se crea el Hospital san vicente de Paul como establecimiento público del orden Municipal) y se le adicionan otras disposiciones"; en su artículo 1º que reza así:

Artículo 1º: Transformación: Reestructurase el Hospital: san Vicente de Paul del Municipio de Mistrato, el cual a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se transforma en una Empresa Social del Estado;

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
MISTRATO RISARALDA**

como entidad pública, descentralizada; del orden municipal; adscrita a la Dirección Municipal de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, del Decreto número 1876 de 1994.

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 10: transformación. Reestructurase el Hospital: San Vicente de Paul del Municipio de Mistrato, el cual a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se transforma en una Empresa Social del Estado; como entidad pública, descentralizada; del orden municipal; adscrita a la Dirección Municipal de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; sometida al régimen jurídico previsto en el artículo 195, de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 20: Suprimanse los artículos 16, 18 y 19 del Acuerdo No.005 de Febrero 20 de 1995 en su totalidad.

Artículo 30: El artículo 33 que reza así: **Artículo 33. Régimen jurídico de los Contratos:** A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6o. del artículo 98o. del Decreto Ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de la entidad en Empresa Social, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación; por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Modificado quedará de la siguiente manera:

Artículo 33o: Régimen jurídico de los Contratos. A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6o. del artículo 195b. de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de la entidad en Empresa Social, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación; por las normas vigentes en el momento de su celebración:

artículo 4o:

El artículo 34 que reza así:

Artículo 34 : Régimen de Personal: Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el artículo 98 del Decreto Ley 1298 de 1994.

* Son cargos de libre nombramiento y remoción: el de Gerente, el del primer nivel jerárquico siguiente - Subdirector Administrativo, y el del segundo nivel jerárquico siguiente - Jefe de la División de Atención al Usuario.

El régimen de personal que aplica para la Empresa Social es el contenido en el libro cuarto en sus artículos 674 hasta 685 del Decreto Ley 1298 de 1994.

El personal que se transfiera conservará todos sus derechos laborales y prestaciones.

Quedará de la siguiente manera:

Artículo 34 : Régimen de Personal. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el artículo 195 numeral 5 de la Ley 100 de 1993.

* Son cargos de libre nombramiento y remoción: el de Gerente; el del primer nivel jerárquico siguiente - Subdirector Administrativo; y el del segundo nivel jerárquico siguiente - Jefe de la División de Atención al Usuario.

El régimen de personal que aplica para la Empresa Social es el contenido en el capítulo de la Ley 10 de 1990:

El personal que se transfiere conservará todos sus derechos laborales y prestacionales.

Artículo 50: El Artículo 35 : Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Serán las señaladas en El Código del Régimen Municipal, Decreto 1333 de 1993; en el Decreto No. 973 de mayo 13 de 1994 y las demás que determinen la Constitución y la Ley.

Quedará así:

El Artículo 35 : Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Serán las señaladas en El Código del Régimen Municipal; en el Decreto No. 973 de mayo 13 de 1994 y las demás que determinen la Constitución y la Ley.

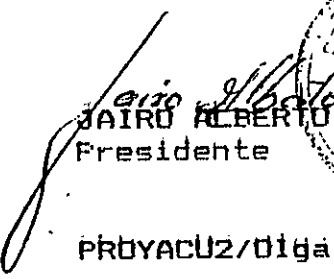
Artículo 60 : Los demás artículos del acuerdo en mención, quedarán tal como se encuentran en el mismo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

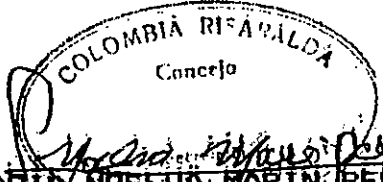
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
MISTRATO RISARALDA

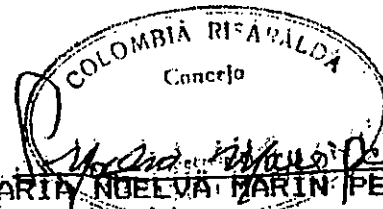
5

Dado en Mistrato Risaralda, en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.


JAIRO ALBERTO LOPEZ
Presidente




MARIA NOELVA MARIN PEREZ
Secretaria



PROYACU2/Diga M.

DÉPARTAMENTO DE RISARALDA



MUNICIPIO DE MISTRATO
Honorable Concejo Municipal

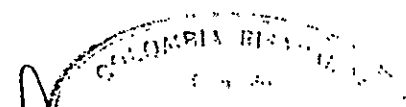
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MISTRATO.

C E R T I F I C A :

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado, los días 18, 19, 25 y 26 de Agosto de mil novecientos noventa y cinco (1.995), de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 73 de la ley 136 del dos de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994):

Se remite al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para su sanción y posterior envío a la Oficina de Jurídica y Gobernación del Departamento.

Para constancia se firma y sella en Mistrato Risaralda a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco (1.995).


Noelva Marin Perez
NOELVA MARIN PEREZ

Secretaria.